

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, noviembre 01 del 2022

Auto No.2329
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre primero (1o) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00393-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JENNIFER ENRIQUEZ MOSQUERA
DEMANDADO	JONATHAN DEVIA RODRIGUEZ

Al revisar el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD interpuesto mediante la Defensora de Familia -Asuntos TAE, Civiles y Judiciales del Centro Zonal – Jamundí del ICBF, actuando en defensa de los derechos de la niña BRITHANY DEVIA ENRIQUEZ representada legalmente por JENNIFER ENRIQUEZ MOSQUERA contra JONATHAN DEVIA RODRIGUEZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º). Aclare la actora, porque indica en el acápite denominado COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO, que desconoce la dirección electrónica , dirección física o numero de contacto (celular o teléfono) del demandado, si en la parte inicial de la demanda, se esta indicando los correos electrónicos del demandado, así mismo la actora, indica que tiene contacto con él, por medio de ws, y en la declaración rendida ante la Fiscalía General de la Nación, se indicó un numero celular del demandado.
- 2). No se han relacionado los parientes tanto por vía materna como paterna del menor, que deben de ser oídos, indicando nombre, parentesco, lugar y correo electrónico en donde pueden ser notificados, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 61 del Código Civil.
- 3). No se ha aportado con la demanda, copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña BRITHANY DEVIA ENRIQUEZ.
- 4º). No Se ha indicado en la demanda, si el demandado tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la misma. (Art. 82 del C. Gral. del Proceso.)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9d05cae75375afd6efe2e3b217fecf9334b57304be5b1abdf798a96721bab**

Documento generado en 01/11/2022 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>